

T

Donac.<sup>n</sup> de Don Gonzalo á su hijo  
Don Pedro.

El Noble Don Gonzalo Jimenez Señor de  
 Arenoso, y la Noble Señora Doña Xraça Jordan  
 de Peña su muger, dieron, y ofrecieron á su  
 más gemito hijo el Noble Don Pedro Jordan de  
 Arenoso, en contemplacion del Matrimonio  
 con Doña Marquesa Lopez de Rada hija del No-  
 ble Don Lopez de Rada de Navarra, y de Doña  
 Buuñsenda Señores de Rada: á saber le ofrecieron  
el Castillo, y villa de Arenoso con todos sus ter-  
 minos. m<sup>d</sup>. el Castillo de Montan. m<sup>d</sup>. La villa de  
 Arañuel. m<sup>d</sup>. el Castillo, y villa de Cirat, con sus  
 terminos. m<sup>d</sup>. el Castillo, y villa del Torno. m<sup>d</sup>. el  
 Lugar de Torrechiva. m<sup>d</sup>. el Castillo, y villa de Tuel-  
 go. m<sup>d</sup>. el Castillo, y villa de espavilla. m<sup>d</sup>. el Cas-  
 tillo, y villa de Buey negro con sus alquerías. m<sup>d</sup>.  
 Angchita; m<sup>d</sup>. Ballat; m<sup>d</sup>. Sudiante; m<sup>d</sup>. el Castillo,  
 y villa de villamalus con sus Alquerías, terminos,  
 y pertinencias; m<sup>d</sup>. Ayodar; Torralba; fuentes; y  
 Vermiger. m<sup>d</sup>. el Castillo, y villa de villamateja, el  
 Lugar de Lucaina; y el Castillo, y villa de Cortes  
 con sus pertinencias; y la villa de villa hermo-  
 so con todos sus terminos; y dichos confrontan-  
 do con término de Teruel, con la tierra de Don Jaime  
 de Denica, con Almonacir, con Matet, con  
 Laviar, con pinget, con la tenencia que fue  
 de Don Juan Jimenez Jurea, con vistrabella,

Hebre de Don Gonzalo á su hijo Don Pedro de  
 el Pueblo, villas, lugares y pertinencias

con el Puerto Mingalvo, y con el Castillo. Bispa  
ya un le ofrecieron mas para despues de  
sus dias, el Castillo, y villa de Sampaach  
con la Casa de la Vall, y la casa de la  
vuesa, que confrontan con termino de Pila, y  
con terminos de queda, y con termino del  
Cotulox, y dichos castillos, villas, y Lugar  
res se los ofrecieron con todos los dere  
chos, terminos, pertinencias, con montes,  
aguas, pechas, Señas, Señares, vedados,  
abeuradores, pertenecientes a dthos lugar  
res dentro las dthas confrontaciones, y el  
to se entiende despues de sus dias, y de  
la dicha su muger, y despues que dicho  
su hijo los pueda tener, poseer, sin plei  
to de herederos, y que pueda dar, vender,  
empeñar, Cambiar enagenar, obligar, sin  
mala voz ni contradiccion alguna de perso  
na. pero se reserbaron para si duran  
te su vida si necesitaren puedan  
obligar, y empeñar las rentas, o usufruc  
tos de los dichos lugares, o de qualquie  
ra de ellos, hasta quatrocientas vezes  
mil sueldos reales: auto Arnaldo Ma  
guez Not. publico de villa hermosa en 8.  
del Mes de Abril del año 1318. Esto hasi  
do sacado de un proceso del Archivo de  
Villa hermosa que se llevo en el año 1333.

contra Don Gonzalbo Díez de Arenoso hijo del <sup>17</sup>  
dicho Don Pedro Jordan, y de Doña Marquesa  
Lopez de Gada, y nieto de los dichos, Don  
Gonzalbo Jimenez, y de Doña Urraca Tor  
dan de Peña, el que está baxo del numero 15.  
en el Capon de los Privilegios, y tambien ay  
en dicho proceso una Carta del Rey Don  
Alonso de Aragon, y la Escritura de dote  
y arras de dha Doña Marquesa Lopez de  
Gada que le dotaron, en el Castillo, y villa  
de Arenoso; en el Castillo y villa de Cirat,  
y en la Villa de Villa hermosa 1.